



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
05 SEP 2022	
Recibido.....	09:05.....Hs.
Exp. N°.....	49153.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ANTECEDENTES LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y
FUNCIONARIAS DE SANTA FE

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto establecer como públicos y de libre acceso, los antecedentes laborales, habilidades y formación de todos los funcionarios y funcionarias públicos de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2: Están obligados a la presentación de una declaración jurada donde consten los antecedentes laborales, habilidades y formación, aun cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria:

a) Poder Ejecutivo y órganos de la Constitución:

Gobernador/a

Vicegobernador/a

Ministros/as, Secretarios/as, Subsecretarios/as y todo otro funcionario con jerarquía equivalente.

Directores Provinciales

b) Tribunal de Cuentas

Miembros del tribunal.

c) Empresas, sociedades y otros entes del Estado

Presidente.

Miembros del directorio o cuerpo colegiado de conducción.

Gerentes y subgerentes.

Directores y subdirectores.

d) Poder Legislativo

Diputados/as y senadores/as

Secretarios/as de ambas Cámaras.

Directores, subdirectores, Coordinadores y personal de jerarquía equivalente que cumplan funciones transitorias.

ARTÍCULO 3: También deberán presentar declaración jurada donde consten los antecedentes laborales, habilidades y formación los candidatos oficializados a ejercer cargos públicos efectivos en la provincia de Santa Fe



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4: La información establecida por la presente ley, estará disponible en la pagina web de cada organismo, será de libre acceso, pudiendo los ciudadanos y ciudadanas solicitarlas de forma presencias ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 5: Invítese a los municipios y comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 6: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 8: De forma.

CESIRA ARCANDO

DIPUTADA PROVINCIAL

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En un contexto en que el Estado tiene que dar respuesta a problemáticas de alta complejidad, sociales, económicas, provinciales, regionales e internacionales, surge la necesidad de contar con funcionarios que esten acorde a los desafíos que enfrentamos. Ello requiere que los mismos se encuentren altamente preparados, competentes, íntegros y comprometidos con los valores democráticos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Que en este recinto se le dio media sanción a la ley de acceso a la información pública, el cual se encuentra para su tratamiento en el Senado Provincial.

Este proyecto de ley tiene por objetivo complementar el proceso de apertura del estado provincial, brindando a la ciudadanía información respecto de los funcionarios que se encuentran a cargo de elaborar las políticas públicas para todos y todas las santafesinas.

Que en su mayoría, estos funcionarios tienen la enorme responsabilidad de gestionar recursos, bienes e información de todos; de regular, controlar, atender y responder a las demandas sociales asegurando el bien común; de impedir el derroche, el uso ineficaz y la corrupción, de atender los asuntos públicos, con imparcialidad y apego a la legalidad y velando por los derechos ciudadanos.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

CESIRA ARCANDO
DIPUTADA PROVINCIAL